

Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No.
062 de 1.996".**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, la Ley 974 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Acuerdo Municipal No.062 de noviembre trece (13) de 1.996, se estableció el Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga.
- 2- Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece: "Los Concejos expedirán un Reglamento Interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".
- 3- Que la Ley 974 de 2005 reglamentó la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas, de igual manera dispuso en su artículo 19 su aplicabilidad en lo pertinente a las bancadas que actúen en los Concejos Municipales.
- 4- Que se hace necesario modificar parcialmente el Reglamento Interno del Cabildo a efectos de ajustarlo a las disposiciones contenidas en la Ley 974 de 2.005, así mismo promover la participación activa de los Concejales en cada una de las comisiones permanentes para el estudio y aprobación de los Proyectos de Acuerdo que son de competencia del cabildo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1:

Modifíquese el título II del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996 y adiciónense al artículo 14, los siguientes numerales, los cuales quedarán así:

Título II

DEBERES, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14:

Deberes:

8.- Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a una bancada, la cual estará constituida por los miembros de la Corporación Pública elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos.



Acuerdo No. (083) de 2.00 27 DIC 2006

9.- Los Concejales que conforman una bancada actuarán en grupo y de manera coordinada emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Cabildo en todos los temas que los estatutos internos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2.005, artículos 1 y 2)

10.- El retiro voluntario de un miembro de la Corporación Pública del partido o movimiento político o ciudadano en cuyo nombre se eligió, implica el incumplimiento del deber de constituir bancada, y como tal podrá sancionarse como una violación al Régimen de Bancada en los términos de la Constitución y la ley. (Ley 974 de 2.005, artículo 4).

11.- Los miembros del Concejo representan al pueblo, y deberán actuar en bancadas, "consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de su partido o movimiento político o ciudadano.

Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura". (Ley 974 de 2.005, artículo 18).

FACULTADES (Ley 974 de 2.005, artículo 3).

1. Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en el presente reglamento, a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias del cabildo; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos respecto de los empleos y dignidades cuya elección corresponda al Concejo.

2. Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los Concejales, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.

Modifíquese el artículo 31 del título IV Capitulo III del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31.

UBICACIÓN DE CONCEJALES Y FUNCIONARIOS.
Tendrán sillas determinadas en el recinto de la Plenaria los miembros del concejo, las cuales se distribuirán por bancadas. Igualmente los funcionarios de primer nivel del municipio contarán con su respectiva silla. (Ley 974 de 2.005, artículo 8).

ARTÍCULO 3-

Modifíquese el numeral 10 del artículo 41 del título IV Capitulo IV del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:

10. Proyectos de Acuerdo para segundo debate, dando prelación a los de iniciativa popular, igualmente cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de Acuerdo de su interés, los demás se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias. (Ley 974 de 2.005, artículo 9 y ley 136 de 1.994 art. 73)

ARTÍCULO 4:

Adiciónese un numeral al artículo 46 del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996 el cual quedará así:

7.- Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numerales 8 y 9 del presente Acuerdo. cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada; Cuando exista empate entre sus miembros se entenderá que estos quedan en libertad de votar. (Ley 974 de 2.005, artículo 5).

ARTÍCULO 5 :

Modifíquese el artículo 63 del título IV Capitulo VIII del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:





Acuerdo No. (

063

) de 2.00

27 DIC. 2006

ARTÍCULO 63.

INTERVENCIONES.- Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente (s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules del Concejo, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. A los demás Concejales en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de diez (10) minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

En el trámite de los Acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir un número superior de las oportunidades previstas en el inciso anterior, si el Presidente considera que circunstancias especiales así lo exigen. (Ley 974 de 2.005, artículo 10).

PARÁGRAFO:

En las sesiones plenarias cuando así lo considere conveniente el Presidente puede limitar el número de intervenciones sobre un mismo asunto.

ARTÍCULO 6:

Modifíquese el encabezado del artículo 83 del título IV Capítulo X del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:



- Acuerdo No. (**063**) de 2.00 **27** DIC. 2006
- ARTÍCULO 83:** NUMERO DE INTERVENCIONES.- No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del Autor o autores del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas. (Ley 974 de 2.005, artículo 12).
- ARTÍCULO 7:** Adiciónense los siguientes numerales al artículo 88 del título V capítulo I del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, los cuales quedarán así:
- ARTÍCULO 88:** ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-
- 11.-Garantizar que las bancadas sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar y la hora que estas determinen. (Ley 974 de 2.005, artículo 6).
- 12.-Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los miembros de las respectivas bancadas que hacen parte del cabildo, siempre que ello implique limitación a los derechos como Concejales. (Ley 974 de 2.005, artículo 4).
- 13.-Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones. (Ley 974 de 2.005, artículo 7 numeral 4).
- ARTÍCULO 8:** Adiciónese un numeral al artículo 139 del título VIII Capítulo I del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:
- ARTÍCULO 139:** INICIATIVA:
7.- Las bancadas de los partidos o movimientos políticos o ciudadanos representadas en el cabildo. (Ley 974 de 2.005, artículo 14).
- ARTÍCULO 9:** Modifíquese el artículo 148 del título VIII Capítulo III del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:
- ARTÍCULO 148:** DESIGNACIÓN DE PONENTE.- La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien a su criterio, podrá atender solicitud de un Concejal de que le asigne la ponencia



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2000

de un determinado proyecto de acuerdo. Cada proyecto de acuerdo tendrá un ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un coordinador de ponentes.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva el Presidente debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes. (Ley 974 de 2.005, artículo 14).

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y quince (15) días prorrogables de Acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y de trabajo en las comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la comisión o del ponente designado el Presidente lo reemplazará.

Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por la respectiva comisión, o comisiones, en caso de comisiones conjuntas, o por la plenaria de la respectiva Corporación. (Ley 974 de 2.005, artículo 15).

En el evento de aprobarse la proposición presentada por el ponente o ponentes, sobre la recomendación para el estudio del Proyecto de Acuerdo, se procederá a votarla, de ser aprobada se leerá el texto de los artículos a efectos de ser discutidos y votados. En caso contrario, si la ponencia de un proyecto de acuerdo es negativa, se procederá a su votación y en caso de aprobarse se archivará la iniciativa de acuerdo.

PARÁGRAFO 1°:

Cuando un Proyecto de Acuerdo contenga más de diez (10) artículos deberá repartirse a los Concejales con no menos de dos (2) días de anticipación al respectivo debate.

PARÁGRAFO 2°:

Ningún Concejal que sea autor de un Proyecto de Acuerdo podrá ser ponente del mismo.



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2000

ARTÍCULO 10:

Modifíquese el artículo 151 del título VIII Capítulo III del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151:

INICIACIÓN DEL DEBATE.- previo reparto de la ponencia a los miembros de la comisión ésta será leída y votada conforme al artículo 148 del presente reglamento. Acto seguido la Comisión dará primer debate al proyecto, el que será discutido en todas sus partes a saber. Parte Dispositiva (Articulado), Considerandos, preámbulo y título en el mismo orden en que aquí estén expresados.
Si fuere aprobado se ordenará pasar al segundo debate.

ARTÍCULO 11:

Modifíquese los artículos 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130 y 131 y elimínense los artículos 132 y 133 del título VII, capítulo II del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, los cuales quedarán así:

**TITULO VII
COMISIONES**

**CAPITULO II
COMISIONES PERMANENTES**

ARTÍCULO 123:

COMPOSICIÓN.- Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas. La comisión primera estará integrada por siete (7) miembros. La comisión segunda estará integrada por siete (7) miembros. La comisión tercera estará integrada por cinco (5) miembros. (Art. 25 Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO:

REEMPLAZO DE CONCEJALES EN LAS COMISIONES PERMANENTES.- Los Concejales que reemplacen temporal o definitivamente a los titulares de la curul, harán parte de la comisión permanente a la que pertenezca o pertenecía éste.

ARTÍCULO 124:

ELECCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes deberán ser elegidas en la segunda (2) sesión plenaria que se lleve a cabo,

(2a)



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

posterior a la sesión inaugural del periodo Constitucional utilizando el sistema cuociente electoral, y se instalarán dentro de los tres (3) días siguientes. Las sesiones de las comisiones permanentes serán presididas por el Presidente del Concejo Municipal hasta la posesión de los Presidentes que fueren elegidos por ellas. Los miembros de las Mesas Directivas de comisión no podrán ser reelegidos para el año siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, esto es para elegir los Concejales que deban integrar las tres comisiones de que allí se trata, el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias en el mes de enero de 2007.

ARTÍCULO 125: **ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES PERMANENTES:** Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un año.

En ausencia absoluta del Presidente, el Vicepresidente, propondrá ante la comisión la convocatoria a nueva elección en un término de 5 días, solo por el resto del periodo. El primer año de sesiones se elegirá la Mesa Directiva de las comisiones permanentes el día de su instalación y les tomará posesión al instante el Presidente del cabildo. Para los tres (3) años siguientes se elegirán en los últimos cinco días del tercer periodo de sesiones ordinarias, y, ejercerán sus dignidades a partir del 1 de enero siguiente.

ARTÍCULO 126: **SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES.-** Las comisiones permanentes podrán ser convocadas a sesión conjunta cuando así lo determine el Presidente de la Corporación, quien la convocará y la presidirá, para tratar asuntos comunes a las comisiones o que haya sido ordenado en las plenarias.

Actuará como Secretario de la Sesión Conjunta el Secretario General de la Corporación, asistido por los Secretarios de las Comisiones Permanentes convocadas.

En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

Tratándose de decisiones conjuntas de las comisiones permanentes, el quórum decisorio y el deliberatorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 128: INTEGRACIÓN.- El Concejo integrará las siguientes comisiones permanentes:

COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN Y DE GOBIERNO.

COMISIÓN TERCERA O COMISIÓN DE OBRAS, ASUNTOS SOCIALES, AMBIENTALES y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 129: COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Compuesta por siete (7) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Conocer del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, lo mismo que sobre las asignaciones civiles dentro de las normas orgánicas que serán aplicadas en su integridad.
2. Para esta aplicación se tendrá en cuenta el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, condonaciones excepcionales, sistemas de retención y anticipos, autorizaciones para empréstitos internos y externos con precisas autorizaciones y todo lo que afecte el presupuesto y sus erogaciones.
3. Estudiar las Escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Contralorías, Personería y Concejo Municipal.
4. Igualmente vigilará lo concerniente al reconocimiento de honorarios para los Concejales por la asistencia comprobada a las sesiones ordinarias y extraordinarias, seguro de vida, atención médica asistencial personal durante el periodo para el cual fueron elegidos, reconocimiento del valor de transporte para los Concejales que residan en zonas rurales y deban trasladarse a la cabecera municipal para asistir a las Sesiones Plenarias.
5. Citar al Secretario de Hacienda y al Tesorero Municipal para que rindan los informes que proporcionen datos oficiales, acerca del presupuesto Municipal, estado de tesorería y déficit fiscal.



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

6. Establecerá igualmente a iniciativa del Alcalde el alcance de los beneficios establecidos en el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia: "La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".
7. Aprobar, cuando la Corporación se encuentre en receso, las solicitudes elevadas sobre correcciones simplemente aritméticas en los presupuestos municipales, con fundamento en la prueba aportada por el respectivo funcionario.
8. Estudiar el Plan plurianual de Inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
9. Lo relacionado con la celebración de contratos con Entidades Privadas sin Animo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y el Plan Municipal de Desarrollo. (Art. 355 C.N.; Decreto Nacional 855).
10. Solicitar un informe semestral sobre el estado del Presupuesto y su ejecución a la Administración y presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
11. Solicitar a la Administración la información necesaria, para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, y sobre eficiencia fiscal previa a la presentación del presupuesto.
12. Los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño. (Ley 550 de 1999, Ley 358 de 1997 y ley 819 de 2.003).
13. Estudiar en primer debate los Proyectos de Acuerdo relativos a normas orgánicas de presupuesto municipal.
14. Elaborar estudios sobre las incidencias que tienen las reformas tributarias nacionales sobre los municipios y presentar un informe en la plenaria sobre el particular.



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2006

15. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos al estatuto de valorización en sesión conjunta con la comisión segunda del Plan y de gobierno.
16. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
17. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la administración municipal.
18. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo o la plenaria del cabildo.

ARTÍCULO 130:

COMISION SEGUNDA O COMISION DEL PLAN Y DE GOBIERNO. Compuesta por siete (7) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias :

- 1.- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones de la ley orgánica de planeación.
- 2.- Conocerá primordialmente del proyecto de Acuerdo sobre el Plan General de inversión, donde estarán incluidos los recursos provenientes de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación. Este Proyecto será presentado por el Alcalde dentro de los primeros cinco (5) días del tercer periodo de Sesiones Ordinarias de cada año.
- 3.- De las Empresas industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Fondos rotatorios, establecimientos Públicos, sobre desarrollo comunitario, preferencialmente sobre programas de Desarrollo Físico de la Ciudad.-
4. - Será organismo de consulta para el gobierno Municipal una vez por mes, y podrá citar a las Juntas Directivas y consejos directivos y representantes legales de los establecimientos descentralizados del orden Municipal para oírlos sobre la marcha de estos organismos y sobre las determinaciones que hayan tomado en circunstancias especiales para poder hacer las respectivas recomendaciones y sus respectivas correcciones. Colaborar con las diversas iniciativas que sobre Desarrollo Económico y Social sean formuladas a la Comisión, por el Consejo Municipal de Planeación.



- 5.- Estudiar el proyecto de acuerdo del plan de ordenamiento territorial y sus modificaciones. (En sesión conjunta con la Comisión de obras públicas).
- 6.- Emitir conceptos sobre la ejecución de programas que no estén incluidos en el plan operativo anual de inversiones, cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
7. - Proyectos de Acuerdo referentes al apoyo de la policía en el ámbito municipal.
8. - Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Municipal y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Art. 313, numeral 6, C.N.; Arts. 32, numeral 9, Art. 157 y 181, Ley 136 de 1994; Ley 489 de 1998; Ley 617 de 2000).
9. - Conocerá de la estructura y organización básica, planta de personal, listados de nomenclatura, y clasificación de cargos de la Administración Municipal e Institutos descentralizados.
10. - Lo relativo a las relaciones y organización sindical, el cooperativismo y las relaciones industriales.
11. - Crear, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar a iniciativa del señor Alcalde establecimientos públicos, empresas industriales, y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y sociedades públicas, Empresas Sociales del Estado, empresas Oficiales de Servicios Públicos en donde tenga parte el municipio, fondos rotatorios y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo. Igualmente la creación, fusión o supresión de dependencias Municipales.
12. - Controlar y vigilar lo correspondiente a la carrera administrativa en las distintas dependencias del orden municipal.
- 13.- Lo relacionado con la conformación de comunas y corregimientos.
- 14.- Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
15. Códigos, Estatutos y Reglamentos Generales con excepción de los planes que conocen otras comisiones.
- 16.- Todo lo relacionado con el Reglamento Interno del Concejo.



Acuerdo No. (063) de 2.00 27 DIC. 2008

17.- Estudiar proyectos de creación de comités de desarrollo administrativo al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 489 de 1.998.

18.- Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 131:

COMISION TERCERA O COMISIÓN DE OBRAS, ASUNTOS SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS: Compuesta por cinco (5) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. - Planes y Programas de adquisición de maquinaria y equipo, inmuebles urbanos y programa de vivienda.
2. - Programación sobre Obras Públicas, vías urbanas y rurales, telecomunicaciones y vigilar su ejecución.
3. -Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
4. - Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios y domicilios.
5. -Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio, en todo caso las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.
6. - Lo relacionado con la enajenación y la destinación de los bienes municipales, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto previo favorable de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su delegado.
7. - Estudiará los proyectos sobre creación de barrios, previo concepto de Planeación Municipal, para asignarle su respectivo nombre.
8. - Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución (Art. 187, Ley 136 de 1994.)
9. - De los programas relacionados al desarrollo cultural del Municipio y de los programas a favor de las necesidades insatisfechas de educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, recreación y deporte. -
- 10.- De los proyectos de acuerdo referentes a la legislación de familia y su apoyo decidido a estos programas.
- 11.- Normas sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente y propender por el rescate de los mismos apoyada en normas nacionales.
- 12.- Los programas sobre los diversos niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria en consonancia con la Ley General sobre educación.
13. - De los proyectos de acuerdo sobre lo relacionado con la defensa de los derechos humanos y ordenará los estudios y cursos correspondientes al conocimiento de la Ley por los funcionarios y ciudadanos en general, a fin de crear la infraestructura educativa y concientización sobre los derechos fundamentales del hombre.



Acuerdo No. (062) de 2.00 27 DIC. 2006

14. - Del informe anual a que está obligado el Personero Municipal y ordenar el cumplimiento de las medidas pertinentes recomendadas por este funcionario sobre derechos humanos y garantías individuales.
- 15.- Los programas de seguridad social, vivienda de interés social y seguridad ciudadana y comunicaciones.
16. - De los mecanismos de participación social ciudadana.
- 17.- Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 18.- Lo relacionado con el deporte, los derechos humanos y garantías individuales.
- 19.- Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en todas sus modalidades y seguridad ciudadana.
- 20- Estudiar las autorizaciones pro t mpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisi n.
- 21.- Las dem s que le sean asignadas por la mesa directiva del Concejo y la plenaria de la corporaci n.

PAR GRAFO: CONCEPTO PREVIO: Si durante el estudio en comisi n de un proyecto de acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra c lula permanente se solicitar  su concepto en lo atinente.

ART CULO 12: Modif quese el art culo 138 del t tulo VIII, capitulo I del Acuerdo Municipal No. 062 de 1.996, el cual quedar  as :

ART CULO 138: PRESENTACI N DE PROYECTOS.- Los proyectos de acuerdo se radicar n en la Secretar a General del Concejo por el titular de la iniciativa o quien acredite representar aquel. Todo proyecto de acuerdo ir  acompa ado de una exposici n de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan, adem s, su texto deber  sujetarse a las formalidades y requisitos exigidos por el ordenamiento jur dico (Art. 72 y 73 de la Ley 136 de 1994);

Para el caso de los Proyectos de Acuerdo de iniciativa de la Administraci n Municipal, del Personero y del Contralor se radicar n en la Secretar a General del Concejo, en original, veinti n (21) copias y en medio magn tico por el titular de la iniciativa o su delegado.

Aquellos proyectos que son presentados por las bancadas de los partidos o movimientos con representaci n en el concejo, los concejales o la comunidad, lo har n de manera personal y deber n cumplir los mismos requisitos del inciso 1  de este mismo art culo.

La Secretar a de cada Comisi n Permanente repartir  los Proyectos de Acuerdo a todos los Concejales, adem s de los integrantes de la Comisi n.



Acuerdo No. (063) de 2006 27 DIC. 2006

ARTÍCULO 13:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

El Presidente,

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

Los Autores,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidentes y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. ⁰⁶³ de 2006, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

